



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO: OPD/APAST/RM/OS-008/2021.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA: **SERVICIO DE MANENIMIENTO PARA LA UNIDAD VACTOR ECO. 121, ASIGNADA AL DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO ZONA SUR Y CENTRO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO POR SUS SIGLAS "**APAST**". REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **INGENIERO ROSALIO GARCÍA RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y EL **LICENCIADO EN CONTADURÍA AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DICHO ORGANISMO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**APAST**" Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA: **NUÑEZ Y ASOCIADOS SERVI-TECH S.A. DE C.V.**" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. IGNACIO SORIA BECERRIL**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", QUIENES ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara a "**APAST**", por conducto de sus representantes:

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Tultitlán, México, creado por decreto número 254 y que fuera expedido por la H. LI Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta de Gobierno número 90, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres".

1.2.- Que ésta a su cargo, la prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Tultitlán, México, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34 fracción I, 35 y 36 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

1.3.- Que tiene la personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la autonomía técnica y administrativa en el manejo de recursos, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

1.4.- Que mediante nombramiento de fecha primero de enero del año dos mil diecinueve, se designó al **INGENIERO ROSALIO GARCÍA RAMÍREZ**, como Director General del **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México**, firmado por la **LICENCIADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ**, Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, México, mismo que fuera ratificado por el cabildo en sesión solemne. Respecto de la personalidad del **LICENCIADO EN CONTADURÍA AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ**, acredita dicha personalidad jurídica, con el nombramiento, de fecha primero de enero del año dos mil diecinueve, que lo ostenta como Director de Administración, Finanzas y Comercial del Organismo contratante, por lo que cuentan con amplias facultades para la celebración de este contrato.

1.5.- Que su domicilio fiscal se ubica en: Avenida Isidro Fabela número 72-A, Barrio Nativitas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54900. Mismo que se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones que se deriven del presente contrato; y cuenta con clave de registro federal de contribuyentes OPD931125199.

1.6.- Que dentro de su presupuesto aprobado legalmente, para el ejercicio fiscal vigente, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato.

2.- Declara "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", por conducto de su apoderado legal, del **C. IGNACIO SORIA BECERRIL**.

2.1.- Que es una sociedad mercantil, constituida conforme las leyes mexicanas, lo cual acredita, en términos de la escritura pública, número 43,948 de fecha primero de Junio del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del notario público, Licenciada Laura Díaz Sámano de Caldera, titular de la Notaría Pública Número 14 con residencia en Estado de México, instrumento del cual se anexa copia simple al presente contrato, previo cotejo que se realiza con su original, para la debida constancia legal.

2.2.- Que realiza sus actividades mercantiles bajo la denominación de "**NUÑEZ Y ASOCIADOS SERVI-TECH S.A. DE C.V.**" y cuenta con la facultad legal suficiente para suscribir el presente contrato, tal y como se desprende del testimonio de la escritura pública, número 43,948, de fecha primero de junio del dos mil dieciséis.



número 14, con residencia en el Estado de México, instrumento del cual se anexa copia simple al presente contrato, previo cotejo que se realiza con su original, para la debida constancia legal.

2.3.- Que el **C. IGNACIO SORIA BECERRIL**, es apoderado legal de **"NUÑEZ Y ASOCIADOS SERVI-TECH S.A. DE C.V."** lo cual acredita, en términos de la escritura pública, número 43,948 de fecha primero de junio del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del notario público, Licenciada Laura Díaz Sámano de Caldera, titular de la Notaría Pública, Número 14, con residencia en el Estado de México, instrumento del cual se anexa copia simple al presente contrato, previo cotejo que se realiza con su original, para la debida constancia legal.

2.4.- Que tiene su domicilio fiscal, en calle Ciprés N° 17ª, Lázaro Cárdenas, C.P. 54916 Tultitlán, Estado de México, con registro federal de contribuyentes NAS940126T75 y quien en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus contribuciones fiscales.

5.- Que cuenta con los recursos técnicos, financieros, humanos y materiales necesarios, para cumplir con las obligaciones que generen a su cargo en razón de la suscripción del presente contrato.

3.- **"AMBAS PARTES"**, declaran que conocen y aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y que es su voluntad obligarse en términos del presente instrumento.

Expuesto a lo anterior **"AMBAS PARTES"** se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO PARA: SERVICIO DE MANENIMIENTO PARA LA UNIDAD VECTOR ECO. 121, ASIGNADA AL DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO ZONA SUR Y CENTRO, Por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar los trabajos que abajo se relacionan, hasta su total terminación, conforme a lo establecido en el proyecto presentado, con las especificaciones generales y particulares de la Instalación, a las normas de calidad, al programa de ejecución, y al presupuesto asignado.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
1	CAMBIO DE ACEITE DE MOTOR, SOPLADOR, TOMA COTTA, ANTICONGELANTE, JGO DE FILTROS DE MOTOR, AIRE, COMBUSTIBLE, ACEITE Y FILTROS DE HCO, PONER A NIVEL ACEITES TRANSMICION, DIRECCION, DIFERENCIALES E HIDRAULICO, LAVADO Y LUBRICACION EN GRAL, REVISION DE PUNTOS DE SEGURIDA	\$29,800.00	\$29,800.00	
2	REPARACION DE CAJAS DE DIRECCION, EMPACADO	\$5,200.00	\$10,400.00	
2	REPARACION DE LA BOMBA HIDRAULICA DE DIRECCION	\$6,400.00	\$12,800.00	
1	MANGUERA DE 3/4" DE DIAMETRO X 2 M DE LARGO, 2 ABRAZADERAS PARA MANGUERA	\$4,150.00	\$4,150.00	
1	MANGUERA DE ALTA PRESION DE 1/2" DE DIAMETRO CON CONEXIONES FLEX Y 2 M DE LARGO	\$3,400.00	\$3,400.00	
1	DESMONTAJE, MONTAJE, PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO.	\$8,500.00	\$8,500.00	
IMPORTE TOTAL CON LETRA: (Ochenta Mil Noventa y Ocho pesos, 00/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$69,050.00
			IVA 16%	\$11,048.00
			TOTAL	\$80,098.00

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe de este contrato es por la cantidad de **\$ 69,050.00 (Sesenta y Nueve Mil Cincuenta pesos, 00/100 M.N.)**, más el 16% dieciséis por ciento del impuesto al valor agregado (I.V.A.), por la cantidad de **\$ 11,048.00 (Once Mil Cuarenta y Ocho pesos 00/100 M.N.)**, cantidades que sumadas entre sí, arrojan la cantidad de **\$ 80,098.00 (Ochenta Mil Noventa y Ocho pesos, 00/100 M.N.)**, cantidad que ha de ser pagadera a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, previa entrega de la factura correspondiente, que deberá contar con los requisitos fiscales y legales correspondientes.



TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Se obliga a realizar la reparación de la **unidad eco. 121**, objeto de este contrato en la fecha de la firma correspondiente y terminarlo después de dicha obligación.

CUARTA.- PAGO DE GASTOS FINANCIEROS: En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no cumpliera con las especificaciones del servicio objeto de la presente o no lo hiciera en la forma contratada, se obliga a cubrir a favor de **"APAST"** El equivalente al 10% (diez por ciento), del valor total de lo contratado, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, sin necesidad de estar sujetos a comprobación alguna.

QUINTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONTRATADAS: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a realizar las reparaciones a la **unidad eco. 121**, objeto de este contrato, con la calidad especificada en la cotización que se anexa.

En caso de que **"APAST"**, detectare durante la vigencia del contrato que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, haya utilizado el servicio de características distintas a las contratadas procederá a su devolución o rechazo y consecuentemente a la rescisión administrativa del presente contrato, aplicando las penas convencionales que en su caso proceda, sin que medie resolución judicial en tal sentido.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a responder a **"APAST"**, y ante terceros, cuando a causa de los defectos o vicios ocultos del servicio y equipo suministrado para la realización del servicio objeto del presente instrumento, haya causado daño a terceros, cubriendo la cantidad que **"APAST"** se viera precisado a erogar por tal concepto.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que el servicio que realice **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no cumpla con las especificaciones requeridas y ofertadas por el prestador de los servicios, **"APAST"** aplicará, una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento), del importe total del valor de lo contratado, sin necesidad de estar sujeto a comprobación alguna.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no desarrolle los trabajos para realizar el servicio descrito de acuerdo al calendario pactado y que se encuentra debidamente glosado al presente instrumento, se aplicará una pena convencional al mismo contratante consistente en el 2% (dos por ciento), por cada día natural de atraso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en ningún caso procederá la imposición de las penas convencionales en contra de **"APAST"**.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes convienen que **"APAST"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: **"APAST"**, podrá rescindir administrativamente en cualquier momento el presente contrato, en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con las obligaciones contractuales establecidas a su cargo conforme al procedimiento previsto en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Además de lo señalado en la cláusula que antecede, se procederá a rescindir administrativamente, el presente contrato, sin responsabilidad para **"APAST"**, siempre y cuando se configuren las siguientes causales:

- 1.- Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no realice las reparaciones a la **unidad eco. 121**, de acuerdo a la propuesta que presento a **"APAST"**
- 2.- En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no entregue en el tiempo acordado las reparaciones a la **unidad eco. 121**, objeto materia del presente contrato.
- 3.- Cuando **"APAST"** compruebe que la información que proporciono **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para la celebración de éste contrato es falsa en forma parcial o total y con ello incurra en una falta de veracidad.
- 4.- En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, pretenda aumentar los precios establecidos durante la vigencia del presente contrato, lo anterior sin responsabilidad para **"APAST"**

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL PLAZO PACTADO: "AMBAS PARTES" acuerdan que la modificación al plazo pactado en el presente contrato para la **SERVICIO DE MANENIMIENTO PARA LA UNIDAD VACTOR ECO. 121, ASIGNADA AL DEPARTAMENTO DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO**



ZONA SUR Y CENTRO, solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a "APAST", quien deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos, en el expediente de contratación formado, en este supuesto no procederá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" penas convencionales por atraso.

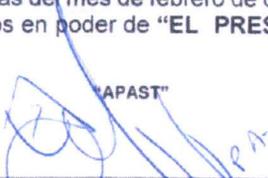
DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En términos del artículo 76 fracción III de la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su apoderado legal, el **C. IGNACIO SORIA BECERRIL**, deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato, otorgando una garantía a favor de "APAST", equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)**, del monto total del contrato, garantía que deberá ser satisfecha, exhibiendo cheque certificado o Póliza de la Afianzadora que se encuentre legalmente autorizada en términos de las leyes aplicables, lo anterior de conformidad con lo previsto en dichos numerales anteriormente invocados, la cual se hará efectiva por el mismo monto total de la obligación garantizada, sin perjuicio del derecho de "APAST" de reclamar por la vía administrativa o judicial, los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de las obligaciones mutuas.

DÉCIMA TERCERA. – LEYES APLICABLES: "AMBAS PARTES", convienen que el presente contrato es aplicable la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

DÉCIMA CUARTA. – MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES: "AMBAS PARTES", manifiestan que conocen los alcances de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato y que en la celebración del mismo, no existe, dolo, error, mala fe, violencia, ni enriquecimiento ilícito que pueda invocarse como causa de nulidad.

DÉCIMA QUINTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y TRIBUNALES COMPETENTES: En caso de que las partes no pudieran llegar a un acuerdo para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente, "AMBAS PARTES", se someterán a la jurisdicción del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en los términos señalados para tal efecto y conforme a las estipulaciones señaladas en las leyes aplicables de la materia, por lo que; "AMBAS PARTES", renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o cualquier otra causa o circunstancia.

Entendido el alcance y fuerza legal del presente contrato, firman quienes intervienen en el mismo, en el Municipio de Tultitlán, México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno, se emite por duplicado con firmas autógrafas, quedando uno de ellos en poder de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y el restante en poder de "APAST".


"APAST"
INGENIERO ROSALIO GARCÍA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN.


LICENCIADO EN CONTADURÍA
AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y COMERCIAL.
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN


C. IGNACIO SORIA BECERRIL
"NUÑEZ Y ASOCIADOS SERVI-TECH S.A. DE C.V."
"PROVEEDOR"